

379R1144

12. 6. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 143/5

REGLAMENTO (CEE) N° 1144/79 DE LA COMISIÓN**de 11 de junio de 1979****referente a la sexta modificación del Reglamento (CEE) n° 1528/78 sobre modalidades de aplicación del régimen de ayuda para los forrajes desecados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1117/78 del Consejo, de 22 de mayo de 1978, sobre organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 del artículo 6,

Considerando que el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 1528/78 de la Comisión ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 449/79 ⁽³⁾, prevé que, en el caso de una empresa de transformación que utilice forrajes desecados en el marco de una explotación agrícola que le pertenezca, se considera que los forrajes desecados producidos en el transcurso de un mes salen de la empresa de transformación el último día del mes de que se trate; que, en caso de que dicha empresa comercialice una parte de su producción, la aplicación de dicha disposición tropieza con dificultades; que, por consiguiente, conviene adaptar dicha disposición;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión para los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 1528/78 se sustituirá por el texto siguiente:

«3. Los forrajes desecados utilizados en el transcurso de un mes en el marco de una explotación agrícola que pertenezca a una empresa de transformación y que procedan de dicha empresa se considerarán que salen de ésta el último día del mes de que se trate.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 1979.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 142 de 30. 5. 1978, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 179 de 1. 7. 1978, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 57 de 8. 3. 1979, p. 11.